

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200032800

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, se
RECHAZA LA DEMANDA.

Lo anterior, debido a que se allegó con el escrito de subsanación un formulario de registro de ejecución que no coincide con los datos de la solicitud, si bien el nombre del deudor es correcto, los datos de la razón social del acreedor garantizado y las placas de vehículo cuya aprehensión se solicita, son diferentes a los descritos en la solicitud.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 9 de hoy

26 MAR 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.